

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00362-00
ACCIONANTE:	MAGALY RENDÓN GRAJALES
ACCIONADOS:	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS y UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV (vinculada)
ASUNTO:	AUTO ADMITE

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la señora Magaly Rendón Grajales, identificada con cédula de ciudadanía N°. 33.745.457, en nombre propio, en contra del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales, de: petición, igualdad, vivienda digna y mínimo vital; el despacho admitirá la acción de tutela.

Así mismo, una vez estudiado el escrito de tutela, se encuentra que es necesario vincular a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, por lo cual se ordenará su vinculación.

Por lo anterior, el despacho **dispone:**

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora Magaly Rendón Grajales, identificada con cédula de ciudadanía N°. 33.745.457, en contra del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS.

SEGUNDO.- VINCULAR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Director Ejecutivo de FONVIVIENDA, Doctor Erles Edgardo Espinosa o quien haga sus veces, a la Directora General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS, Doctora Susana Correa o quien haga sus veces y al Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade o quien haga sus veces.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a las accionadas para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a la señora Magaly Rendón Grajales, para que en el término de **DOS (2) DIAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgado, copia de la cédula de ciudadanía.

SEXTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la Parte Actora **y** a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

SÉPTIMO.- INCORPORAR y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrante en medio digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99b424e5b274189629001ce2e51d8d2b8bc698f7b52a531b61ee0e890ab9edef

Documento generado en 19/11/2021 09:44:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>